

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 272/2019 Río Juancho, Región de Los Lagos

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 3 MAR. 2020

RESOL. EXENTÁ N° 678

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Algueros, Recolectores de Orilla y Ramos Afines, La Pampina, C.I. SUBPESCA N° 10.436 de fecha 16 de agosto de 2019; visado por Nautilus SpA. lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 272/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 375 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1702 y N° 2215, ambas de 2006, N° 1226 de 2007, N° 1247 de 2008, N° 1222 de 2009, N° 727 de 2010, N° 1090 de 2011, N° 1325 de 2012, N° 1230 de 2013, N° 577 de 2014 y N° 2971 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Algueros, Recolectores de Orilla y Ramos Afines, La Pampina, R.U.T. N° 65.003.916-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5513, de fecha 25 de enero de 2005, con domicilio en La Pampina, comuna de Los Muermos, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, en el área de manejo denominada ***Río Juancho, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° numeral 2) del Decreto Exento N° 375 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 2,5 toneladas del recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, obtenidas de la pradera natural presente en el área de manejo individualizada.

3.- El repoblamiento, el que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en un polígono de 0,6 hectáreas ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértices	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 24' 36.96"	73° 50' 25.86"
B	41° 24' 36.95"	73° 50' 23.71"
C	41° 24' 40.84"	73° 50' 23.65"
D	41° 24' 40.87"	73° 50' 25.8"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 272/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 272/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla electrónica bernardo.bello@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI
NLI/BCT/ton

